



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que feneció el término para que la curadora ad litem presentara contestación de demanda. Sírvase proveer. Puerto Asís, 25 de noviembre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1171

| | |
|-------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | PUERTO ASÍS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 |
| PROCESO | FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) YAMILE JOHANA CASANOVA |
| DEMANDADO | ELKIN JOSÉ MARTÍNEZ BUELVAS |
| CURADORA AD LITEM | DRA. NUBIA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ |
| RADICADO | 865683184001-2021-00290-00 |

1. Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que en auto del 31 de octubre de 2022 se ordenó designar como curadora ad litem del demandado Elkin José Martínez Buelvas a la doctora Nubia Enríquez Hernández; para lo cual se dispuso remitir una reproducción de la demanda y sus anexos, subsanación y auto admisorio a la togada, lo cual se efectuó el 2 de noviembre siguiente.

Así, mediante correo enviado por la doctora Enríquez Hernández el pasado 8 de noviembre de 2022, manifestó al Despacho la aceptación para actuar como curadora ad litem del demandado dentro de la presente causa.

Por tanto, se tiene que a la fecha ha fenecido el término legal previsto en el artículo 391 inciso 5 del C.G.P. sin que dicha la curadora ad litem del demandado se pronunciará frente a los hechos alegados en el escrito genitor, por lo que se tendrá por **no contestada** la demanda.

2. Una vez integrado el contradictorio en debida forma, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandante e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valorados en la decisión respectiva.



PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ordena a la Asistente Social del Juzgado, efectúe visita domiciliaria a efectos de conocer el estado actual del menor A.F.M.C., esto es: con quiénes conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para tener contacto con las niñas, utilizando técnicas de observación para su valoración, y demás actuaciones que considere importantes a tener en dicho asunto. Para lo cual, informará de la visita al demandado para que asista. Tal informe deberá aportarlo **dentro del siguiente.**
- Se recibirá en la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. la declaración de la señora YAMILE JOHANA CASANOVA.

Presentado el informe, se procederá a fijar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. **Por Secretaría,** infórmese al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502c5b2336dbbbd4bb34e53a04f9ac816105cd719449766795f926d0bb2af799**

Documento generado en 25/11/2022 04:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>